



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR - 2015-00386-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
info@bsa.com.co; contacto@bufetesuarezysociados.co;
lineaetica@bancolombia.com.co; felmont@bancolombia.com.co
DEMANDADO: HENRY MAURICIO MARTINEZ VASQUEZ

Para todos los efectos téngase en cuenta que en el presente asunto operó el fenómeno de la interrupción desde el 17 de enero de 2018 teniendo en cuenta que el único apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. falleció, conforme dispone el núm. 2 del art. 159 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, sería del caso ordenar la notificación por aviso a BANCOLOMBIA S.A. según dispone el inc. 1 del art. 160 del C.G.P. sino fuera porque esta persona jurídica otorgó poder especial a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA conforme se advierte a folio 90 de este cuaderno, por lo que se declara reanudado el proceso.

Al margen de lo anterior, lo actuado con posterioridad al 17 de enero de 2018 es declarado nulo por disposición del inciso final del art. 159 del C.G.P., por lo tanto, de conformidad con el memorial visible a folio 87 el despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme dispone el art. 314 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

1. DECLARAR que el presente asunto estuvo interrumpido desde el 17 de enero de 2018 dado el acaecimiento de la causal segunda del art. 159 del C.G.P.
2. DECLARAR LA NULIDAD del auto de 08 de marzo de 2018 conforme dispone el inciso final del art. 159 del C.G.P.
3. Reconózcase y téngase a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
4. DECLARAR reanudado el presente asunto comoquiera que BANCOLOMBIA S.A. designó apoderado judicial que representa sus intereses en el presente asunto.
5. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P.; en consecuencia, se declara legalmente terminado el proceso de RESTITUCION promovido por LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra HENRY MAURICIO MARTINEZ VASQUEZ. El desistimiento tiene los efectos señalados en el inc. 2 del art. 314 del C.G.P.

6. Sin costas.
7. Levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso de lo actuado; por secretaria líbrense los oficios correspondientes y tramítense por la parte actora; déjense las constancias de rigor en el expediente.
8. A costa de la parte actora desglósense las documentales aportadas con la demanda, y hágase entrega a esta.
9. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE (2)



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito**

Funza Cundinamarca
jo1cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel: 0918254123

Funza, Cundinamarca. _____

**EJECUTIVO SINGULAR
2015-00386**

Requírase al secretario de este despacho para que rinda informe detallado de las razones por las cuales el presente asunto, pese a que tenía solicitudes desde el 8 de mayo de 2018 ingresó al despacho tan solo hasta el 04 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE (2)

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

**Juzgado Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

Hoy _____, se notifica la presente providencia por anotación en estado según lo previsto en el art. 295 del C.G.P.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario